



ARCHIVO
8-291

Ant. 91/1771-1408

MTO 91/1771-1408

Santiago, 6 de febrero de 1991

Señor
Pedro Catalán Cheuquepán
Correo LONCOCHE
Novena Región
Presente

Estimado señor:

Comunico a Ud. que he recibido su carta de 31 de enero último. A la vez, le remito copia del informe realizado por el abogado de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, don Eduardo Astorga.

Saluda atentamente a Ud.

Marcelo Trivelli Oyarzún
Asesor Presidencial

MTO/ppc

c. c. : Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia

5479

034/91

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91-1408				
A:	25 ENE 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Santiago, enero 24 de 1991.

Señor
Marcelo Trivelli O.
Asesor Presidencial
Presidencia de la República
Presente.

Estimado Marcelo:

Conforme a lo conversado te informo sobre el asunto de los señores Manuel y Pedro Catalán Cheuquepán.

Al respecto, te puedo asegurar que se ha actuado conforme a derecho.

En efecto, de acuerdo a la Ley 17.729 se sometió a prueba el incidente destinado a probar la calidad de indígena de los demandantes y de las tierras. Esta parte apeló de la resolución, recurso que se declaró desierto el 14 de Mayo de 1990 por cuanto el apelante no se hizo parte en la instancia respectiva.

En consecuencia, queda claro que la responsabilidad y más aún, por tratarse de una materia civil, es de el Abogado patrocinante don José Lincoqueo Huenumán y no del tribunal, habiendo este último actuado en forma absolutamente imparcial.

Sin otro particular te saluda atentamente,


EDUARDO ASTORGA
Abogado CEPI

Adj.: Fotocopia de uno de los cuatro expedientes por restitución en que los señores Catalán Cheuquepán son los demandantes.

JUZGADO DE LETRAS

LONCOCHE

OFICIO Nr. 13

LONCOCHE, 04 de Enero de 1991.-

Adjunto sírvase encontrar, fotocopias de los expedientes Roles Nos. 55, 56, 57, y 58, todos ellos caratulados PEDRO Y MANUEL CATALAN CHEUQUEBAN contra Erwin Vyhmeister Naning; Nelly Isla Caro; Horst Krumbach Kroneberg; y Ferras Tattersal S.A., Representante Antonio Rodriguez, cuya materia en todos es RESTITUCION.


Se adjuntan cuatro expedientes fotocopados.

Sin otro particular, le saludan Atte.

a Ud..


MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ AGUILA

Juez Letrado Titular


NELLY CONTRERAS POBLETE

Secretaria Subrogante



AL SEÑOR

EDUARDO ASTORGA

COMISION ESPECIAL DE PUEBLOS INDIGENAS

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ALMIRANTE SIMPSON N° 80

SANTIAGO.-

N° 55

PAPEL DEL JUICIO

CON CUADERNO DE

JUZGADO CIVIL

DE LONCOCHE.

JUEZ

SECRETARIO

Don Rolando Véjar Cortés

Don María De La Luz Fernández Aguilera

Demandante PEDRO Y MANUEL CATALAN CHEUQUEPAN

Domicilio

Apoderado

José Leopoldo Huelmo

Domicilio

A. Pta. 651

Demandado

(ERWIN WILMAITER) Erwin Vyhmeister-Marin

Domicilio

Apoderado

Doña Beatriz Aguilera

Domicilio

Bulnes 699

Materia RESTITUCION .

Iniciación 26-10-89

CORTE DE APELACIONES

Rol de Ingreso

207-90

Apel. A

(Aguila)